


CORNARE	Número de Expediente: 056901900801	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1448-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	19/05/2020	Hora: 17:25:57.43... Folios: 5

### RESOLUCIÓN N°

#### POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV- Y SE ADOPTAN UNA DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-3527 del 18 de julio de 2017, se modificó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.** identificado con Nit 811.043.219-2, a través de su gerente la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.796.660, aprobado bajo la Resolución N° 112-6955 del 29 de octubre de 2008, de acuerdo con la propuesta de ajuste al cronograma del PSMV en cuanto a su horizonte de planificación y ejecución.

Que por medio de la Resolución N° 112-4330 del 20 de noviembre de 2019, se adoptaron unas determinaciones a nombre de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**, las siguientes:

- Acoger la información presentada mediante el Radicado N° 112-4862 del 10 de septiembre de 2019.
- Requerir presentar informe sobre las gestiones necesarias que permitan dar cumplimiento a las actividades del PSMV que aún no se han ejecutado y que estaban programadas para los años 2018 y 2019.

Que a través de la Resolución N°112-5130 del 26 de diciembre de 2019, se adoptaron unas determinaciones a nombre de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.**, las siguientes:

- Acoger la información presentada mediante Oficio Radicado N° 135-0317 del 10 de octubre de 2019, en relación con la entrega de la información requerida mediante el artículo segundo de Resolución N° 112-4330 del 20 de noviembre de 2019.
- Requerir para que continúe realizando las gestiones necesarias que permitan dar cumplimiento a las actividades del PSMV que aún no se han ejecutado y que estaban programadas para los años 2018 y 2019.

Que mediante Resolución N° 112-0371 del 3 de febrero del 2020, se adoptaron unas determinaciones a nombre de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.**, en la cual se requirió:

- Continuar realizando las gestiones necesarias que permitan dar cumplimiento a las actividades del PSMV que aún no se han ejecutado y que estaban programadas para el año 2019.

- Presentar el informe de la caracterización de las aguas residuales de los STARD Central y Miraflores

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.**, bajo los Escritos Radicados 112-1153 del 3 de marzo de 2020, 112-1196 del 5 de marzo de 2020 y 112-1312 del 11 de marzo de 2020, dio respuesta a los requerimientos formulados.

Que funcionarios de La Corporación, evaluaron la información presentada generándose el Informe Técnico N° 112-0518 del 13 de mayo de 2020, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)”

**25. OBSERVACIONES:**

*El usuario, mediante oficios radicados 112-1153 del 3 de marzo de 2020, 112-1196 del 5 de marzo de 2020, y 112-1312 del 11 de marzo de 2020, el usuario da respuesta a los requerimientos realizados mediante la Resolución 112-0371 del 3 de febrero de 2020, presentado una reprogramación de las actividades no cumplidas en el año 2018 y 2019, y solicitando plazo para realizar las caracterizaciones de los STARD Central y Miraflores.*

Con base en la documentación presentada se resume dicha gestión así:

**a) Verificación de Requerimientos o Compromisos**

CORREGIMIENTO DE BOTERO					
PROGRAMAS	PROYECTOS	ACTIVIDADES	AÑO		
			2020	2021	2022
Optimización del sistema de alcantarillado	Disminución del número de vertimientos puntuales	Realización anual de los estudios de caracterización de las aguas residuales de la PTAR, en el 100%	X		
		Eficiencia de remoción de la PTAR del 40%	X		
		Reducción del 30% de los vertimientos de aguas residuales al Río Porce	X		

CORREGIMIENTO DE PORCE					
PROGRAMAS	PROYECTOS	ACTIVIDADES	AÑO		
			2020	2021	2022
Optimización del sistema de alcantarillado	Disminución del número de vertimientos puntuales	Ampliación del 20% adicional, (para el 95%) en la cobertura de alcantarillado		X	
		Realización de obras civiles áreas de mayor complejidad en el 40%		X	
		Proceso para la adquisición de lotes para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, avanzado en el 80%		X	

		Construcción del 60% de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales		X	
		Realización anual de los estudios de caracterización de las aguas residuales de la PTAR, en el 100%		X	
		Eficiencia de remoción de la PTAR del 30%		X	

CORREGIMIENTO DE SANTIAGO					
PROGRAMAS	PROYECTOS	ACTIVIDADES	AÑO		
			2020	2021	2022
Optimización del sistema de alcantarillado	Disminución del número de vertimientos puntuales	Realización anual de los estudios de caracterización de las aguas residuales de la PTAR, en el 100%	X		
		Eficiencia de remoción de la PTAR del 30%	X		
		Reducción del 50% de los vertimientos de aguas residuales a las quebradas Cantalicio y Santo Domingo	X		

CORREGIMIENTO DE VERSALLES					
PROGRAMAS	PROYECTOS	ACTIVIDADES	AÑO		
			2020	2021	2022
Optimización del sistema de alcantarillado	Disminución del número de vertimientos puntuales	Firma del convenio interadministrativo entre los municipios de Cisneros y Santo Domingo, para el tratamiento de las aguas residuales del corregimiento Versalles, en el 100%	X		
		Construcción de planta de tratamiento de agua residual corregimiento de Versalles	X		

## 26. CONCLUSIONES:

- La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Santo Domingo S.A. E.S.P., a través de su representante legal, el señor Juan Camilo Acevedo Arango, solicitó la modificación del cronograma del PSMV con el objetivo de dar cumplimiento a las actividades del PSMV que aún no se han ejecutado y que estaban programadas para el año 2018 y 2019, y la ampliación del plazo para presentar la caracterización de los STARD central y Miraflores.
- El usuario solicita un plazo de treinta (30) días más, para cumplir con la presentación de la caracterización de las aguas residuales de los STARD Central y Miraflores.

“(...)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...” y en el artículo 80, consagra que “...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...”*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece *“...El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*

*Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable...”*.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala ***“... Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.***

*El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.*

*Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental...”*.

Que así mismo, en su artículo 6 establece, “... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...**”.

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala “...**La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor...**”

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: “... cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en que consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 para la elaboración de los PSMV...”.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, atribuidas a La Corporación y al contenido del Informe Técnico N°112-0518 del 13 de mayo de 2020, se procederá **MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** del **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.** y adoptar unas determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** del **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.** con Nit 811.043.219-2, a. a través de su Gerente el Doctor **JULIÁN CAMILO ACEVEDO ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.655.429, modificado bajo la Resolución N° 112-3527 del 18 de julio de 2017, aprobado bajo la Resolución N° 112-6955 del 29 de octubre de 2008, de acuerdo con la propuesta de ajuste al cronograma del PSMV en cuanto a su horizonte de planificación y ejecución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** a las **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A.E.S.P.**, a través de su Gerente el Doctor **JULIÁN CAMILO ACEVEDO ARANGO**, la información presentada mediante los Oficios Radicados N° 112-1153 del 3 de marzo de 2020, 112-1196 del 5 de marzo de 2020, y 112- 1312 del 11 de marzo de 2020, en relación con la solicitud de modificación del cronograma del PSMV, y la ampliación del plazo para presentar la caracterización de los STARD central y Miraflores.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de treinta (30) días hábiles contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- a) Continuar realizando las gestiones necesarias que permitan dar cumplimiento a las actividades del PSMV que aún no se han ejecutado y que estaban programadas para el año 2019.
- b) Presentar el informe de la caracterización de las aguas residuales de los STARD Central y Miraflores.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

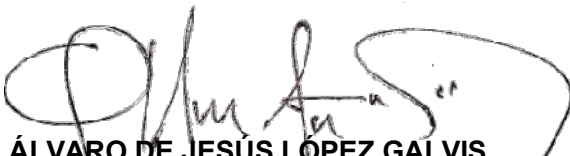
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación

al Doctor **JULIÁN CAMILO ACEVEDO ARANGO**, Representante Legal **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.**

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 30 de enero del 2020/ Grupo Recurso Hídrico*

*Proceso: Control y Seguimiento PSMV*

*Expediente: 056901900801*

*Aplicativo: CONNECTOR*